

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, LIC. MARCELINO FELIPE ROSAS HERNÁNDEZ, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, SECRETARIO GENERAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **OUTSIDE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. RENÉ PÉREZ DE ANDRADE JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO" AMBAS PARTES MANIFESTARON TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO", DECLARA:

1.1.- QUE TIENE: PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DEMÁS PRECEPTOS APLICABLES Y RELATIVOS, 73, 77, 79 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y LOS DEMÁS PRECEPTOS APLICABLES Y RELATIVOS, ADEMÁS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO 1, 2, 3 Y 4 NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES 2 FRACCIÓN III, 3, 4, 10, FRACCIONES VI Y XI, 32 FRACCIÓN X, XII, XIX, XXIX Y XXXII, ARTÍCULO 72 Y 125 Y DEMAS APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS CON ANTELACIÓN. QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO EXTERIOR 70 DE LA CALLE HIGUERA EN LA CABECERA MUNICIPAL, CENTRO ADMINISTRATIVO TLAJOMULCO.

1.2.- CON LA FINALIDAD DE CORRESPONDER DE UNA MANERA MÁS EFICIENTE A LAS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO ENCOMENDADAS AL ACTUAL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y ESTIMANDO LA UTILIDAD Y CONVENIENCIA EN CONCESIONAR ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE PUENTES PEATONALES CON PUBLICIDAD, CON FECHA 10 DE JUNIO DE 2011 Y 07 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE EMITIO PUNTO DE ACUERDO DEL MUNICIPIO DONDE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE DICHO ACTO JURIDICO CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO TERCERO, TITULO VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, A LOS PUNTOS DE ACUERDO DE DICHA RESOLUCIÓN, ASÍ COMO A LAS BASES DE LICITACIÓN.

1.3.- QUE CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 56, 104 FRACCIÓN II, 106 FRACCIÓN V Y 176 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EN LO APLICABLE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, DAN COMO RESULTADO QUE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ESPECIFICO, ES EL **CONCURSO POR INVITACIÓN** DE LA OBRA DENOMINADA "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUENTE PEATONAL EN LA AVENIDA LÓPEZ MATEOS Y EL FRACCIONAMIENTO EL MANANTIAL; Y PUENTE PEATONAL EN AVENIDA LÓPEZ MATEOS Y EL FRACCIONAMIENTO NUEVA GALICIA, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", A LA CUAL SE LE ASIGNA EL NÚMERO DE **CONTRATO DE CONCESIÓN SG-IM-CONCESIÓN-CI-002/2012, FINANCIADO A TRAVÉS DE INVERSIÓN PRIVADA.**

I.4.- QUE LA PRESENTE ASIGNACIÓN, SE BASÓ PRIMORDIALMENTE EN QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR "EL CONCESIONARIO" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, REPRESENTÓ LA OBTENCIÓN DE LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN PARA "EL MUNICIPIO", EN SUS ASPECTOS LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO, ADEMÁS LA PROPUESTA REUNIÓ LAS CONDICIONES NECESARIAS QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LA OBRA EN CUANTO A MENOR COSTO Y EL EMPLEO DE MATERIALES DE MEJOR CALIDAD, RESISTENCIA Y DURABILIDAD DE IGUAL FORMA SE CONSIDERÓ QUE "EL CONCESIONARIO" CONTARÁ CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA CONGRUENTE CON LOS TRABAJOS A REALIZAR, ASÍ COMO A QUE FUERA DE LAS INSCRITAS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE ESTE MUNICIPIO.

CONDICIONES QUE FUERON INDICADAS EN EL DICTAMEN QUE SIRVIÓ DE BASE PARA ADJUDICAR ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN:

I.5.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ Y AUTORIZÓ LA CELBRACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN, MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 103/2011 Y 188/2011. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE HIGUERA No. 70 CABECERA MUNICIPAL, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

I.6.- EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN SE ADJUDICÓ A "EL CONCESIONARIO" PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE MENCIONAN EN LA DECLARACIÓN 1.3, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE **CONCURSO POR INVITACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 56, 104 FRACCIÓN II, 106 FRACCIÓN V, 176 Y DEMÁS CONCERNIENTES APLICABLES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA TAL EFECTO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SG/4780/2012/DID DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE COMUNICÓ A "EL CONCESIONARIO" LA NECESIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS Y LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO Y EN ESCRITO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 "EL CONCESIONARIO" PRESENTÓ PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO, POR LO QUE "EL MUNICIPIO" HIZO SABER SU RESOLUCIÓN A "EL CONCESIONARIO" 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE ADJUDICÓ ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

II.- "EL CONCESIONARIO" DECLARA:

II.1.- ES UNA **PERSONA MORAL DENOMINADA OUTSIDE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN DE CONCESIÓN, ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,623 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CARLOS VÁZQUEZ MARTÍN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87 DE GUADALAJARA, JALISCO, REGIÓN 6, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 27284-1 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2005.

II.2.-EL C. RENÉ PÉREZ DE ANDRADE JIMÉNEZ, QUIÉN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, ACREDITA SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,623 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CARLOS VÁZQUEZ MARTÍN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87 DE GUADALAJARA, JALISCO, REGIÓN 6, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 27284-1 DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2005, MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO CUAL DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN; AV. VALLARTA 3024 COLONIA VALLARTA NORTE, GUADALAJARA, JALISCO, LO QUE ACREDITA CON ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO BBVA BANCOMER, S.A., MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO OPU050429E86. SEÑALANDO TAMBIÉN QUE SU REGISTRO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PADRÓN DE CONCESIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CON LA CLAVE **OP-TZ-PC-691/2012**.

II.6.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS 1, 2 Y 3, QUE CONTIENEN 1).- PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, 2).- TÉRMINOS DE REFERENCIA; Y 3).- ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, MISMOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA OBRA REQUERIDA COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE OBRA POR ACTIVIDADES DE LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

ASÍ MISMO, LA BITÁCORA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS. TAMBIÉN FIRMADOS POR EL MUNICIPIO Y EL CONCESIONARIO, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

II.7.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN. MANIFIESTA QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, HECHO QUE DEJA MANIFIESTO EN SU ESCRITO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2012.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 115, 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 37, 41, 63, 64, 67, 176, 190 Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; 29, 38 Y 47 DEL REGLAMENTO DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y DEMÁS APLICABLES.

III.- "AMBAS PARTES" DECLARAN.

III.1.- QUE SE AJUSTAN A LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1260, 1267, 1269, 1271 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

III.2.- QUE ACEPTAN LAS ESPECIFICACIONES Y DETALLES DE OBRA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL CONCESIONADO A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE CLAUSULADO, POR EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO A LA CONCESIÓN POR LAS NORMAS DEL CAPÍTULO III TERCERO, TÍTULO VI SEXTO DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO POR LOS LINEAMIENTOS QUE SE PRECISAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN NÚMERO **SG-IM-CONCESIÓN-CI-002/2012**.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.- EL OBJETO DE LA CONCESIÓN CONSISTE EN LA AUTORIZACIÓN PARA QUE "EL CONCESIONARIO" SE HAGA CARGO DE LA CONSTRUCCIÓN, MATENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN CON PUBLICIDAD DE PUENTES PEATONALES EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

"EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL CONCESIONARIO" Y ESTE SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA CONSISTENTE EN: "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUENTE PEATONAL EN LA AVENIDA LÓPEZ MATEOS Y EL FRACCIONAMIENTO EL MANANTIAL; Y PUENTE PEATONAL EN AVENIDA LÓPEZ MATEOS Y EL FRACCIONAMIENTO NUEVA GALICIA, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", PARA EJECUTARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DIRECCIÓN PROFESIONAL, HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, EL CUAL SE APEGARÁ ESTRICTAMENTE AL 1).- PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, 2).- TÉRMINOS DE REFERENCIA: 3).- ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN EN UN PLAZO DE 211 DIAS NATURALES, DEBERÁ INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN EL **DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2012** Y A CONCLUIRLA EL **DIA 04 DE JUNIO DE 2013** CONFORME AL CALENDARIO DE OBRA ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

ASÍ MISMO, LA DURACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA OBRA Y POR UN PLAZO DE 15 QUINCE AÑOS.

LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEBERÁ REALIZARSE CON LA SECUENCIA Y EL TIEMPO PREVISTO EN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADO EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

CUARTA.- RECURSOS.- LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES, SERÁN POR Y CON RECURSOS PROPIOS DE "EL CONCESIONARIO" ASÍ COMO LAS OBRAS QUE SE LLEVEN A CABO PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL CONCESIONADO, Y COMO CONTRAPRESTACIÓN "EL CONCESIONARIO" EXPLOTARÁ CON PUBLICIDAD DURANTE EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁSULA ANTERIOR, PARA ALCANZAR LA AMORTIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO, TENIENDO "EL MUNICIPIO" LA FACULTAD DE INSPECCIONAR DICHAS OBRAS Y LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

EL COSTO DE LAS OBRAS ES DE \$5'424,568.08 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS

"EL MUNICIPIO" CUANDO SEA EL CASO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBERÁ TRÁMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, ASÍ COMO LA PROPIEDAD O LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INCLUYENDO DERECHOS DE VÍA SOBRE LOS CUALES SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS, CONSIDERANDO LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

SIXTA.- TÉRMINO DE LA CONCESIÓN "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ ENTREGAR EN PROPIEDAD A "EL MUNICIPIO" LOS PUENTES PEATONALES, COMO INFRAESTRUCTURA URBANA, INCLUYENDO EL MOBILIARIO QUE SE INSTALE EN ELLOS.

LA ENTREGA EN PROPIEDAD A "EL MUNICIPIO" DE LOS PUENTES PEATONALES SE FORMALIZARÁ MEDIANTE ACTA RESPECTIVA, QUE LEVANTARÁ LA SECRETARIA GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SINDICATURA Y LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL.

SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" RENUNCIARÁ EXPRESAMENTE A CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN, RESPECTO DE LOS GASTOS QUE TENGA QUE EROGAR PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL MATERIA DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

OCTAVA.- MANTENIMIENTO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A DAR MANTENIMIENTO A LOS PUENTES PEATONALES DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN Y DURANTE TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, PROCEDIMIENTOS QUE SE REGULARA DE LA SIGUIENTE MANERA.

EL MANTENIMIENTO DEBERÁ DE SER PERMANENTE, POR LO QUE LA EMPRESA PRESTARÁ SU PROGRAMA, PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL MISMO Y PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO.

ADEMÁS EL "CONCESIONARIO" SE OBLIGA A CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON UN SERVICIO EFICIENTE.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ TRÁMITAR Y REALIZAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A FIN DE INSTALAR EL SERVICIO EN LOS PUENTES PEATONALES CON PUBLICIDAD, ASÍ COMO LO NECESARIO PARA CADA UNO DE ELLOS, COSTOS Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE GENERE LA ILUMINACIÓN DE LOS ESPECTACULARES INSTALADOS QUE DEBERÁ SER SOLVENTADO POR "EL CONCESIONARIO", ASÍ MISMO DEJARÁ LA INFRAESTRUCTURA DE ILUMINACIÓN EN EL TÚNEL PEATONAL CONECTADO A LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO CUYO COSTO SERÁ A CARGO DEL MUNICIPIO.

ASIMISMO, "EL CONCESIONARIO" SE COMPROMETE A TENER DEBIDAMENTE ILUMINADO EL INTERIOR DE LOS PUENTES PEATONALES MATERIA DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

DÉCIMA.- TODOS LOS BIENES MUEBLES QUE ADQUIERA "EL CONCESIONARIO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SE CONSIDERAN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES DE LA CONCESIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REEMPLAZAR TODOS LOS BIENES NECESARIOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O DE EJECUTAR TODAS LAS OBRAS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, PARA LA REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ACREEDORES DE "EL CONCESIONARIO", AÚN EN CASO DE QUIEBRA, NO PODRÁ TRAER COMO CONSECUENCIA LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA OBRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESENTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS DE MANERA UNIFORME, REGULAR O CONTINUA.

DÉCIMA CUARTA.- "CONCESIONARIO" ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR EL SERVICIO CONCESIONADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN CON PUBLICIDAD, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, COMO PARTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A "EL CONCESIONARIO" ENAJENAR, CEDER O TRASPASAR LA CONCESIÓN, O LOS DERECHOS DE ELLA DERIVADOS, O LOS BIENES EMPLEADOS EN LA EXPLOTACIÓN, EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SIN PREVIO PERMISO Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SEXTA.- LOS GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE LA PRESENTE CONCESIÓN, ASÍ COMO OBLIGACIONES LABORALES QUE SE LLEGUEN A CONTRAER PARA PAGAR AL PERSONAL QUE SEA CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRERÁN POR CUENTA DE "EL CONCESIONARIO", SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA DICHO PERSONAL, QUEDANDO EXENTO "EL MUNICIPIO" DE CUALQUIER OBLIGACIÓN POR ESTOS CONCEPTOS Y SIN QUE PUEDA CONSIDERÁRSELE PATRÓN SUSTITUTO U OBLIGADO SOLIDARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS OBLIGACIONES LABORALES Y CIVILES CONTRAÍDAS PARA PAGAR EL PERSONAL QUE SEA CONTRATADO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE REQUIERA CONTRATAR "EL CONCESIONARIO", CORRERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL MISMO, QUEDANDO EXENTO "EL MUNICIPIO" DE CUALQUIER OBLIGACIÓN POR ESTOS CONCEPTOS.

DÉCIMA OCTAVA.- NO SE PODRÁ CEDER A UN TERCERO LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS:

PARA RESPONDER DE LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO "EL CONCESIONARIO" OTORGÁ COMO GARANTÍA UNA FIANZA CONSTITUIDA EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE "EL MUNICIPIO" POR EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EQUIVALENTE A **\$542,456.81 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.)**, GARANTIA QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, ASÍ MISMO, DEBERÁ CONSTITUIR EN MONEDA NACIONAL, UNA SEGUNDA FIANZA A FAVOR DE "EL MUNICIPIO" POR EL CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EQUIVALENTE A **\$ 31,680.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, GARANTÍA QUE APLICARÁ Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN Y DEBERÁ DE AJUSTARSE ANUALMENTE DE ACUERDO AL INDICE NACIONAL INFLACIONARIO, CON INDEPENDENCIA DEL SEGURO SOLICITADO PARA CUBRIR RESPONSABILIDADES CIVILES.

VIGÉSIMA.- REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO.- POR SU PARTE "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS ANTICIPADAMENTE A UN PROFESIONAL QUE LO REPRESENTE, EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALISTA EN LA MATERIA, EL QUE DEBERÁ PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR "EL MUNICIPIO" Y CUYA ACEPTACIÓN LA PODRÁ REVOCAR A SU CRITERIO, EL REPRESENTANTE DE "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO PARA ACEPTAR Y OBJETAR LAS OBSERVACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONCESIONARIO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "EL CONCESIONARIO" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA POR LO MISMO A RESPONDER DE TODAS LA RECLAMACIONES QUE LOS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O CONTRA "EL MUNICIPIO" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN CON QUIENES LES SUMINISTRE MATERIALES PARA LA MISMA. POR LO QUE "EL MUNICIPIO" SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES, POR LO QUE EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, DERIVADA DE ESTE CASO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS HUMANOS DE "EL CONCESIONARIO".- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EMPLEAR PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONCESIONARIO".-

DAÑOS A TERCEROS.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A "EL MUNICIPIO" O A TERCEROS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR ESTA O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

SUBCONTRATO DE CONCESIÓN.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" Y EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONCESIONARIO" REQUIERA SUBCONTRATARÁ OTRA EMPRESA PARA LA EJECUCIÓN DE UNA PARTE DE LA OBRA MENCIONADA O RESPECTO DE TRABAJOS ESPECIALIZADOS DE MISMA OBRA O ADQUIERA MATERIALES O EQUIPO QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A "EL MUNICIPIO" ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, EN ESTOS CASOS "EL CONCESIONARIO" SEGUIRÁ SIENDO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SIN QUE EL TERCERO QUEDE SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DE AQUEL.

REPARACIONES.- CUANDO LAS OBRAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "EL MUNICIPIO" ESTA ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS LOS CUALES HARÁ POR SU CUENTA "EL CONCESIONARIO" SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA; EN ESTE CASO "EL MUNICIPIO" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

CALIDAD DE LOS MATERIALES.- ES FACULTAD DE "EL MUNICIPIO" LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN EL LUGAR DE ESTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN, CON CARGO A "EL CONCESIONARIO.

PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.- "EL CONCESIONARIO" SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS DE LA OBRA, LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS A TRAVÉS DE LA PRESENCIA EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ESTE SERÁ CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE LA EMPRESA.

SEGURIDAD DE LA OBRA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A ADOPTAR PARA LA REVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DE LA OBRA A EJECUTAR, A INSTALAR A SU COSTA LOS ANUNCIOS, AVISOS, SEÑALES Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR LOS RIESGOS QUE SE CORRAN POR LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN, DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO SERÁ SUFRAGADA LA RESPONSABILIDAD POR "EL CONCESIONARIO".

OBLIGACIÓN DE "EL CONCESIONARIO" EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL RÓTULO DE OBRA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁN EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN ASÍ COMO LOS MATERIALES QUE EN ELLA SE EMPLEEN YA SEA EN EL SITIO DE ESTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA BITÁCORA.- LA BITÁCORA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO QUE POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, CONSTITUYE EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE "EL MUNICIPIO" Y "EL CONCESIONARIO", EN EL CUAL SE REGISTRARÁN LOS ASUNTOS Y EVENTOS DE IMPORTANCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL USO DE LA BITÁCORA SERÁ OBLIGATORIO, SU ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO SE HARÁ POR LOS MEDIOS CONVENCIONALES.

PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.- "EL MUNICIPIO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR MENSUALMENTE SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONCESIONARIO" DE ACUERDO CON LAS FECHAS PREVIAMENTE PACTADAS PARA LO CUAL EL "EL MUNICIPIO" COMPARARÁ MES A MES EL AVANCE CONTRA EL PROGRAMA Y LOS TRABAJOS EFECTIVAMENTE EJECUTADOS.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

PRÓRROGAS.- PARA QUE TENGA VALIDEZ LA PRÓRROGA DEBE SOLICITARSE POR ESCRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO QUE LO MOTIVA Y DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ÉSTA TENDRÁ UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD POR ESCRITO FIRMADA POR EL TITULAR, SI ESTO NO OCURRE EN ESE PERIODO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA SOLICITUD SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SIDO PRESENTADA EXTEMPORÁNEA, UNA VEZ AUTORIZADA LA PRÓRROGA DEBERÁ ADECUARSE EL CALENDARIO DE OBRA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "EL MUNICIPIO" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; SI ES "EL CONCESIONARIO" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL MUNICIPIO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- 1.- SI "EL CONCESIONARIO" NO INICIA O NO TERMINA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN EN LA FECHA SEÑALADA.
- 2.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR ESCRITO COMO DEFECTUOSA POR "EL MUNICIPIO".
- 3.- SI NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR "EL MUNICIPIO".
- 4.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, A JUICIO DE "EL MUNICIPIO".
- 5.- SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, O POR LA FALTA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 6.- SI SUBCONTRATÁ O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL MUNICIPIO".
- 7.- SI "EL CONCESIONARIO" NO DA A "EL MUNICIPIO" Y A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS.
- 8.- SI REDUCE SU CAPITAL SOCIAL Y CONTABLE EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE "EL MUNICIPIO" NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 9.- CUANDO "EL CONCESIONARIO" ACUMULE UN 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DE ATRASO EN EL AVANCE DE LA OBRA.
- 10.- EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL CONCESIONARIO" SIMILAR A LAS ANTES EXPRESADAS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.- "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARIA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL MUNICIPIO; SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL A LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD, O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O BIEN NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, PAGANDO AL "EL CONCESIONARIO" LOS TRABAJOS REALIZADOS ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE Y CUANDO SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

EN CUALQUIER CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN LA BITÁCORA, DEBIENDO "EL MUNICIPIO" LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE CONTENGAN COMO MINIMO LOS REQUISITOS INDICADOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS DE PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

YA NOTIFICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A "EL CONCESIONARIO" POR "EL MUNICIPIO" ESTE PROCEDERÁ A TOMAR IMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y EN SU CASO, PROCEDERÁ A SUSPENDER LOS TRABAJOS LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARENCIA DE "EL CONCESIONARIO" ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS.

"EL CONCESIONARIO" QUEDA OBLIGADO A REGRESAR A "EL MUNICIPIO" EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO E INICIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LA DOCUMENTACION QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

AL DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, SE ELABORARÁ EL FINIQUITO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE OBRA.- "EL MUNICIPIO" RECIBIRÁ LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN HASTA QUE SEAN TERMINADAS EN SU TOTALIDAD, SI LAS MISMAS HUBIEREN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, MEDIANTE UN ACTA DE RECEPCIÓN.

"EL CONCESIONARIO" AVISARÁ POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO" LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA Y ÉSTA SE OBLIGA A RECIBIRLA EN UN PLAZO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ CONCLUIDA LA OBRA.

AL TÉRMINO DE LA OBRA SE LEVANTARÁ ACTA DE RECEPCIÓN CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS.

TRIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- "EL MUNICIPIO" Y "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASI COMO A SUS ANEXOS, LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "EL MUNICIPIO" Y "EL CONCESIONARIO" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- A) "EL CONCESIONARIO" SOLICITARÁ A "EL MUNICIPIO", MEDIANTE UN ESCRITO EN EL CUAL EXPONDRÁ EL PROBLEMA TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE HAYA SUCITADO ENTRE ÈL Y EL RESIDENTE DE OBRA, INDICANDO LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE LE DIERON ORIGEN, ANEXARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN Y LOS PRESENTARÁ DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN EL QUE HAYA OCURRIDO.

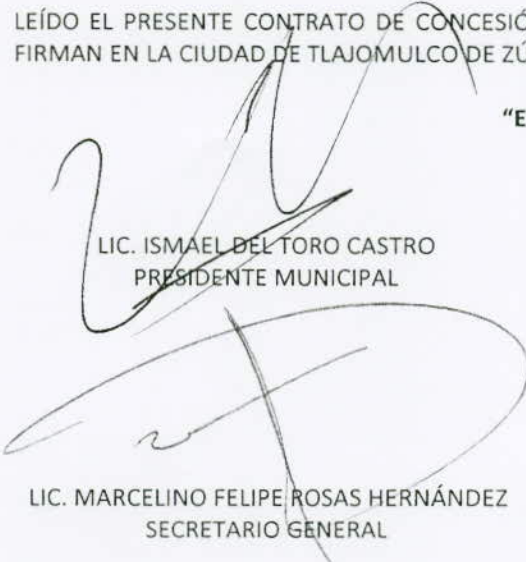
- B) EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL "EL MUNICIPIO" DENTRO DE UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA SOLICITUD, REALIZARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS REQUERIDAS, A FÍN DE EMITIR UNA SOLUCIÓN QUE DE TÉRMINO AL PROBLEMA PLANTEADO
- C) EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL "EL MUNICIPIO", AL EMITIR LA RESOLUCIÓN CITARÁ A "EL CONCESIONARIO" Y AL RESIDENTE DE OBRA, PARA HACERLA DE SU CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DIAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE HAYA EMITIDO ÉSTA.
- D) DURANTE LA REUNIÓN CONVOCADA, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONCESIONARIO" Y EL RESIDENTE DE OBRA, LA SOLUCIÓN ADOPTADA Y SE LEVANTARÁ ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS, DEBIENDÓSE ANOTAR LOS MISMOS EN LA BITÁCORA.


TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NACIONALIDAD DE "EL CONCESIONARIO" MANIFIESTA SER UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, SEGUIRÁ CONSIDERÁNDOSE COMO SOCIEDAD MEXICANA RESPECTO A LO CONCERNIENTE AL EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRA, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y AL REGLAMENTO DE LAS LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES AQUÍ CONTENIDAS. LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EL **DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

"EL MUNICIPIO"


LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MARCELINO FELIPE ROSAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

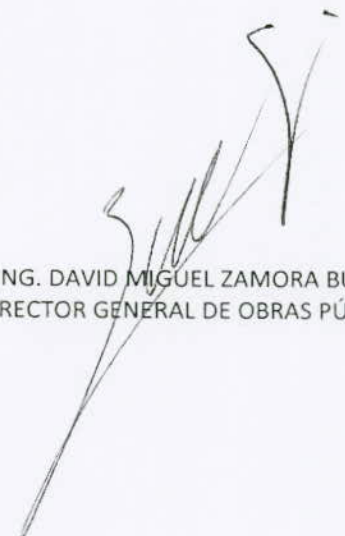

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

"EL CONCESIONARIO"

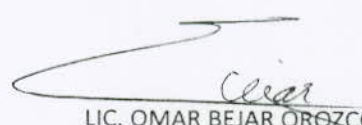


C. RENÉ PÉREZ DE ANDRADE JIMÉNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
OUTSIDE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
OPU050429E86

TESTIGOS



ING. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



LIC. OMAR BEJAR OROZCO
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

NOTA.- LAS FIRMAS QUE CONTIENE ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA NÚMERO SG-IM-CONCESIÓN-CI-002/2012 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

